

SUJETA A PROMULGACIÓN O VETO POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO

"1520-2020: 500 Años Primera Misa en Territorio Argentino. Celebración y Encuentro" y
"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de L E Y

CREACIÓN REGISTRO PROVINCIAL PACIENTES RECUPERADOS COVID-19

Artículo 1.- CRÉASE el "Registro Provincial de Pacientes Recuperados del COVID-19", generando una base de datos óptima que contenga información de pacientes que hayan sido diagnosticados y curados, tendiente a que puedan voluntariamente constituirse en posibles donantes de plasma.-

Artículo 2.- Son los objetivos de la presente ley:

- a) generar una base de datos óptima que contenga información de pacientes que hayan sido diagnosticados y curados;
- b) administrar los datos del Registro para conectar a los donantes voluntarios de plasma con los centros médicos que deberán ser habilitados por el Ministerio de Salud y Ambiente, para la captación y recolección de plasma de pacientes recuperados.-

Artículo 3.- El "Registro Provincial de Pacientes Recuperados del COVID-19" debe contar con la siguiente información mínima de los inscriptos:

- a) Nombre y Apellido;
- b) Documento Nacional de Identidad;
- c) Edad;
- d) Domicilio;
- e) Nacionalidad;
- f) Teléfono de contacto;
- g) Grupo Sanguíneo;
- h) Historia Clínica;
- i) Centro de Salud interviniente en su diagnóstico.-

Artículo 4.- El Registro deberá crear una base de datos unificada del territorio provincial que contenga la información prevista en el Artículo 3; que deberá estar constantemente actualizada con las inscripciones, modificaciones y bajas que se realicen diariamente. La información del Registro Provincial de Pacientes Recuperados de COVID-19 deberá resguardarse en cumplimiento de la Ley Nacional 25.326 de "Protección de Datos Personales".-

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación a cargo del "Registro Provincial de Pacientes Recuperados del COVID-19".-

Artículo 6.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) promoverá acciones tendientes a que los pacientes recuperados puedan voluntariamente constituirse en posibles donantes de plasma;
- b) garantizar que los donantes cumplan con todos los criterios de elegibilidad, de acuerdo a los protocolos habilitados vigentes y hayan expresado su consentimiento informado para tal fin;

SUJETA A PROMULGACIÓN O VETO POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO

"1520-2020: 500 Años Primera Misa en Territorio Argentino. Celebración y Encuentro" y
"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de L E Y

- c) aumentar la disponibilidad de plasma de pacientes recuperados, convalecientes de COVID-19 con fines terapéuticos e investigaciones aprobadas que así lo requieran;

...///

///...(2).-

- d) fomentar la capacitación de equipos de salud sobre el procedimiento para la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19;
- e) asegurar el acceso a la información sobre donación de plasma de pacientes recuperados de COVID-19;
- f) adoptar las medidas necesarias a fin de implementar actividades específicas referidas a la promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19 y realizar la más alta difusión de las mismas a través de los mecanismos de comunicación oficial.-

Artículo 7.- ADHIÉRASE la Provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional 27.554, en los términos de su Artículo 11.-

Artículo 8.- AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Provincial a reasignar las partidas correspondientes para el cumplimiento de la presente.-

Artículo 9.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 13 de agosto de 2020.-
CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.-**